



**PRESIDENCIA MUNICIPAL
MEZQUITAL, DGO.**



CONTRATO PMM-DOP-25-098

CONTRATO DE OBRA PÚBLICA A BASE DE PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO, QUE CELEBRA POR UNA PARTE “LA PRESIDENCIA MUNICIPAL” EN ADELANTE “LA PRESIDENCIA” REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LOS CC. PROFR. IVAN SOTO MENDIA, PRESIDENTE MUNICIPAL, Y EL C. ING. ÁNGEL GABRIEL AGUIRRE CHAIDEZ, DIRECTOR DE OBRAS PÚBLICAS Y POR LA CONTRATISTA INDEPENDIENTE LA C. VICTORIA CORREA MEDINA A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO “LA CONTRATISTA”, DE ACUERDO CON LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS.

DECLARACIONES

1.- DECLARA “LA PRESIDENCIA”:

- 1.1.- Ser un organismo público Autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, con domicilio conocido, en calle Benito Juárez s/n en San Francisco del Mezquital, Mezquital Dgo.
- 1.2.- Que su representante comparece con el carácter de presidente Municipal el **C. Profr. Iván Soto Mendía** con el nombramiento que expidió a su favor el CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL EN CONSTANCIA DE MAYORÍA Y VALIDEZ Y PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL EL DIA 09 DE JUNIO DE 2022. Para celebrar y obligar a su mandante a estar y pasar por los acuerdos que en adelante se establezcan.
- 1.3.- Que requiere de los trabajos de obra pública cuya descripción se encuentra en la cláusula Primera de este contrato.
- 1.4.- Que, para el presente ejercicio fiscal, cuenta con la disponibilidad presupuestal correspondiente y con los fondos necesarios para hacer las erogaciones que se motiven en la ejecución de esta obra, con cargo a la partida presupuestal, FAISMUN del ejercicio presupuestal 2025.
- 1.5.- Que la adjudicación del presente contrato de obra, se realizó mediante Adjudicación Directa, fundamentada en dictamen de conformidad con lo preceptuado en la ley de obras públicas y servicios relacionados con las mismas y su reglamento.
- 1.6.- Que señala como domicilio para recibir cualquier notificación o comunicado el ubicado en domicilio conocido en calle Benito Juárez s/n en San Francisco del Mezquital, Mezquital Dgo.

2.- DECLARA “LA CONTRATISTA”



MEZQUITAL
DURANGO
2022-2025

**OPERADO
FISMDF**



**PRESIDENCIA MUNICIPAL
MEZQUITAL, DGO.**



CONTRATO PMM-DOP-25-098

2.1.- Ser una persona física, con actividad empresarial acreditándose con la cédula de Registro Federal de Contribuyentes: **COMV651106TA6**.

2.2.- Que su representada cuenta con todas las facultades generales y aún las especiales para suscribir el presente contrato.

2.3.- Que cuenta con la capacidad jurídica, técnica y financiera para contratar y obligarse a la ejecución de los trabajos objeto de este contrato, cuenta además con la tecnología, organización y mano de obra especializada para ello.

2.4.- Que cuenta con la Cédula del Registro Federal de Contribuyentes: **COMV651106TA6**.

2.5.- Que conoce plenamente el contenido de la Ley de Obras Públicas del Estado y su Reglamento y las Reglas Generales para la Contratación y Ejecución de Obras Públicas para las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal y demás disposiciones administrativas expedidas en esta materia en todo lo que no se oponga a la Ley que regulan la ejecución de los trabajos, los servicios, los proyectos y las especificaciones, así como el contenido de los siguientes ANEXOS que forman parte integrante de este contrato, relativo a:

**CATÁLOGO DE CONCEPTOS, UNIDADES DE MEDICIÓN, CANTIDADES DE TRABAJO Y
PRECIOS UNITARIOS.
ESPECIFICACIONES DE CONSTRUCCIÓN**

2.6.- Ser de nacionalidad mexicana y en caso de ser de nacionalidad extranjera, "LA CONTRATISTA" conviene que se considerará como de Nacionalidad Mexicana por cuanto al cumplimiento de este contrato se refiere, y se compromete a no invocar la protección de cualquier gobierno extranjero o recurrir a sus Leyes, bajo pena de perder en beneficio de la Nación Mexicana todo derecho derivado de este contrato. El mismo trato se le dará a un Contratista de origen mexicano que cambie de nacionalidad durante la vigencia del contrato.

2.7.- tener establecido su domicilio en Privada Conde de Súchil #102, Fraccionamiento Camino Real, Durango, Dgo. C.P 34170, Con Número De Celular 618 811 09 07 y Correo Electrónico: calatri@gmail.com, mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este contrato.

C L A U S U L A S

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO.- "LA PRESIDENCIA" encomienda a "LA CONTRATISTA" los trabajos consistentes en:

**EQUIPAMIENTO DE ESPACIO PÚBLICO MULTIDEPORTIVO EN LA LOCALIDAD DE LA
ESTANCIA, MUNICIPIO DEL MEZQUITAL, DGO.**





**PRESIDENCIA MUNICIPAL
MEZQUITAL, DGO.**



CONTRATO PMM-DOP-25-098

Los cuales se realizan de acuerdo con los diversos ordenamientos, normas y anexos señalados en el inciso 2.5 de las declaraciones de "LA CONTRATISTA" obligándose para ello a realizarla hasta su total conclusión y de acuerdo a las normas del lugar donde deban realizarse los trabajos, mismas que se tiene aquí por reproducidas como parte integrante de este contrato.

SEGUNDA. - MONTO DEL CONTRATO. - El monto del presente contrato es de: **\$684,661.60 (son: seiscientos ochenta y cuatro mil seiscientos sesenta y un pesos 60/100 M.N.),** incluido el impuesto al valor agregado.

Esta cantidad solo podrá ser rebasada previo convenio que al respecto celebren las partes, por lo que sí "LA CONTRATISTA" realiza trabajos por mayor valor de lo indicado, independientemente de la responsabilidad en que incurra por la ejecución de los trabajos excedentes, no tendrá derecho a reclamar pago alguno por ello, y las partes reconocen que la autorización de la inversión relativa a los trabajos objeto del presente contrato dada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, corresponde única y exclusivamente al presente ejercicio presupuestal, y se acepta que la ejecución de la obra en los subsecuentes ejercicios, estará condicionada a la autorización de la inversión que en su caso emita la misma Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

TERCERA. - PLAZO DE EJECUCIÓN. - "LA CONTRATISTA" Se obliga a iniciar los trabajos objeto de este contrato el **21 de junio de 2025**, debiendo finalizarlos a más tardar el **25 de septiembre de 2025** de conformidad con el programa de obra en **35** días calendario, que forma parte integral del presente contrato.

CUARTA. - DISPONIBILIDAD DEL INMUEBLE Y DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS. - "LA PRESIDENCIA" Se obliga a poner a disposición de "LA CONTRATISTA" el inmueble en que deban llevarse a cabo los trabajos materia de este contrato, así como los dictámenes, permisos, licencias y demás autorizaciones que se requieran para su realización. El incumplimiento por parte de "LA PRESIDENCIA" en lo que se refiere a la disponibilidad del inmueble, prorrogará en igual plazo la fecha originalmente pactada para la terminación de la obra.

QUINTA.- REPRESENTANTE DE LA CONTRATISTA.- "LA CONTRATISTA" establecerá, enviando oficio de designación a "LA PRESIDENCIA" antes de la iniciación de los trabajos, en el sitio de realización de los mismos, un representante permanente con Cédula Profesional de la Dirección General de Profesiones de Arquitecto, Ingeniero o similar, quien actuará como Residente de Construcción, el cual deberá tener poder amplio y suficiente para decidir todo lo relacionado al cumplimiento de este contrato; dicho Residente deberá tener a disposición de la "LA PRESIDENCIA" en el lugar de obra y bajo su responsabilidad, los proyectos, planos, especificaciones y calendarización de la obra convenida; para cualquier cambio en la designación del Residente, "LA CONTRATISTA" contará con un plazo de quince días para hacer del conocimiento de "LA PRESIDENCIA", del cambio en cuestión, "LA PRESIDENCIA", se reserva el derecho de su aceptación, o en su caso, la solicitud de sustitución el cual podrá ejercer en cualquier tiempo.





**PRESIDENCIA MUNICIPAL
MEZQUITAL, DGO.**



CONTRATO PMM-DOP-25-098

SEXTA.- FORMA Y LUGAR DE PAGO.- Las partes convienen que los objetos del presente contrato se paguen mediante la formulación de estimaciones, que deberán cubrirse por unidad de concepto de trabajo terminado, ejecutado conforme al proyecto, mismas que abarcarán periodos mensuales como máximo, las cuales serán presentadas por "LA CONTRATISTA" a la Residencia de Supervisión de la Dirección de Obras Públicas acompañada de la documentación correspondiente dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes a la fecha de corte para la elaboración de las mismas; la que será los días 15 y 30 (quince y treinta) de cada mes; cuando las estimaciones no sean presentadas en el término antes señalado, se incorporarán en la siguiente estimación para que "LA PRESIDENCIA" inicie el trámite de pago. La residencia de supervisión de la Dirección de Obras Públicas dentro de los 8 (ocho) días hábiles siguientes, deberá revisar y en su caso autorizar la estimación. La fecha de aceptación y firma de las estimaciones deberá asentarse en las mismas y en la bitácora de obra.

En el supuesto de que surjan diferencias técnicas o numéricas, las partes tendrán 2 (dos) días hábiles siguientes en la que deberá revisar y en su caso, autorizar la estimación correspondiente. De no ser posible conciliar todas las diferencias, las pendientes deberán resolverse e inclusive en la siguiente estimación.

El pago se hará a "LA CONTRATISTA" a través de la oficina de "Tesorería de la Presidencia Municipal" elaborando los contra-recibos correspondientes contra la entrega de la estimación para que le sean cubiertas por "LA PRESIDENCIA", en un plazo no mayor de 15 (quince) días naturales a partir de la fecha de entrega por parte de la misma.

Para el caso de falta de pago oportuno de las estimaciones, "LA PRESIDENCIA", a solicitud de "LA CONTRATISTA" deberá pagar gastos financieros conforme a una tasa igual a la establecida por la Ley de Ingresos de la Federación en los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales. Dichos gastos se calcularán sobre las cantidades no pagadas y se computarán por días calendario desde que se venció el plazo, hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de "LA CONTRATISTA".

En el caso de que "LA PRESIDENCIA" realice algún pago en exceso, "LA CONTRATISTA" deberá reintegrar estas cantidades, más los intereses correspondientes conforme a una tasa que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos de la Federación en los casos de prórroga para el pago de crédito fiscal. Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso y se computarán por días calendario desde la fecha del pago, y hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de "LA PRESIDENCIA".

Ni las estimaciones, ni la liquidación aunque hayan sido pagadas, se consideran como aceptación de los trabajos, pues "LA PRESIDENCIA" se reserva expresamente el derecho a reclamar por los trabajos faltantes, mal ejecutados o por pagos efectuados en exceso.

✓

MEZQUITAL
DURANGO
2022-2025
OPERADO
FISMDF



**PRESIDENCIA MUNICIPAL
MEZQUITAL, DGO.**



CONTRATO PMM-DOP-25-098

La autorización de las estimaciones, se hará por conducto de la Residencia de Supervisión, designada por "LA PRESIDENCIA" para tales efectos. La fecha de aceptación y firma de las estimaciones, deberá asentarse en las mismas y en la bitácora.

Si "LA CONTRATISTA" no presenta en tiempo y forma las estimaciones y finiquito de obra, "LA PRESIDENCIA" se reserva el derecho de invitar a "LA CONTRATISTA" a posteriores licitaciones y/o asignación de obra.

SÉPTIMA. - ANTICIPOS Para que "LA CONTRATISTA" realice en el sitio de la obra la construcción de sus oficinas, almacenes, bodegas e instalaciones y en su caso, para los gastos de traslado de maquinaria y equipos de construcción, y en general para el inicio de los trabajos, "LA PRESIDENCIA" **NO** otorgará a "LA CONTRATISTA" un anticipo.

El atraso en la entrega del anticipo, será motivo para diferir sin modificar, en igual plazo, el programa de ejecución pactado y formalizar mediante Convenio la nueva fecha de iniciación de los trabajos; si "LA CONTRATISTA" no entrega la garantía del anticipo dentro del plazo estipulado, no procederá el diferimiento de la fecha de inicio de la obra.

El otorgamiento y amortización del anticipo, se sujetará a los procedimientos establecidos al respecto por la Ley de Obras Públicas, y servicios relacionados con las mismas y su reglamento y demás normas complementarias, en lo que no se oponga a la citada Ley.

En obras cuyo plazo de ejecución pactado no rebase un ejercicio presupuestal, el anticipo deberá ser amortizado totalmente en el mismo ejercicio, mediante deducciones proporcionales con cargo a cada una de las estimaciones que por trabajos ejecutados se formulen, debiéndose liquidar el faltante por amortizar en la estimación final. Para tales efectos, "LA PRESIDENCIA", en su caso, efectuará la deducción respectiva al formularse la última estimación de referencia.

En el evento de que se haya previsto y se pacte el otorgamiento de anticipos subsecuentes, porque las condiciones de la obra los requieran y porque el plazo de ejecución convenido rebase un ejercicio presupuestal, dichos anticipos se sujetarán a lo siguiente:

1.- "LA PRESIDENCIA" con base en la inversión autorizada para el ejercicio de que se trate, notificará por escrito a la contratista el monto del anticipo para la compra y producción de materiales de construcción, la adquisición de equipos que se instalarán permanentemente en la obra y demás insumos.

2.-La amortización deberá efectuarse proporcionalmente con cargo a cada una de las estimaciones por trabajos ejecutados que se formulen, debiéndose liquidar el faltante por amortizar en la estimación final.

3.-El porcentaje de amortización inicial, será el resultado de dividir las cantidades recibidas por concepto de anticipos entre el importe de la obra, para la amortización de exhibiciones subsecuentes, deberá adicionarse al porcentaje anterior el que resulta de dividir el monto de la

✓

MEZQUITAL
DGO.
2022-10-25
OPERADO
FISMDF



**PRESIDENCIA MUNICIPAL
MEZQUITAL, DGO.**



CONTRATO PMM-DOP-25-098

ó las cantidades recibidas entre el importe de la obra aún no ejecutada, en la fecha en que la misma sea entregada a "LA CONTRATISTA".

Para garantizar la correcta inversión y exacta amortización de los anticipos, la contratista, dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes a la fecha en que la misma reciba copia del Acta de Fallo, de adjudicación, o en su defecto, del contrato, deberá presentar a "LA PRESIDENCIA", una fianza por la totalidad del monto del anticipo a conceder, otorgada por Institución Mexicana debidamente autorizada y a satisfacción de "LA PRESIDENCIA"

Contra la entrega de la fianza por parte de "LA CONTRATISTA", a satisfacción de "LA PRESIDENCIA" ésta le cubrirá el importe total del anticipo en la fecha señalada en esta misma Cláusula.

La falta de presentación oportuna de la fianza o su presentación en términos diferentes de los aquí asentados, acarreará automáticamente el retraso en la fecha de entrega del anticipo y en tal evento, no procederá la celebración del convenio de diferimiento anteriormente aludido, y por lo tanto, "LA CONTRATISTA" deberá iniciar la obra en la fecha establecida en la Cláusula Tercera.

La fianza otorgada para garantizar la correcta inversión del anticipo se cancelará cuando "LA CONTRATISTA" haya amortizado el importe total del mismo, previa autorización escrita de "LA PRESIDENCIA". En el caso de que "LA CONTRATISTA" no haya devuelto el saldo del anticipo no amortizado en la fecha señalada de la última estimación correspondiente, podrá hacerse efectiva la fianza.

En el evento de que "LA CONTRATISTA" destine el importe del anticipo a fines distintos a los estipulados en esta misma Cláusula, "LA PRESIDENCIA", podrá optar por exigir de inmediato a "LA CONTRATISTA" la devolución del anticipo con sus accesorios o bien, optar por la rescisión administrativa del contrato de conformidad con lo que al efecto se establece en la Cláusula Décima Séptima del presente contrato. En éste último caso, "LA CONTRATISTA" deberá reintegrar a "LA PRESIDENCIA", el saldo por amortizar en un plazo no mayor de 20 (veinte) días naturales contados a partir de la fecha en que le sea notificada la rescisión.

Si "LA CONTRATISTA" no amortizó el anticipo en la fecha convenida por causas que le sean imputables, pagará a "LA PRESIDENCIA", gastos financieros conforme a una tasa que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos de la Federación en los casos de recargos para el pago de créditos fiscales, los gastos financieros se computarán por días calendario desde que se venció el plazo establecido en la presente Cláusula, hasta la fecha en que se ponga la cantidad a disposición de "LA PRESIDENCIA".

La póliza de fianza que garantice la correcta inversión y la exacta amortización del anticipo, deberá contener las siguientes declaraciones expresas:

- A) Que se otorga de conformidad con lo estipulado en la Ley de Obras Públicas, el Reglamento de la Ley de Obras Públicas y en las Reglas Generales para la Contratación y Ejecución de Obras Públicas para las Dependencias y Entidades de la

✓

MEZQUITAL
2022-2023
OPERADO
FISMDF

6



**PRESIDENCIA MUNICIPAL
MEZQUITAL, DGO.**



CONTRATO PMM-DOP-25-098

- Administración Pública Federal, Estatal y Municipal y demás disposiciones administrativas en lo que no se oponga a la citada Ley.
- B) Que la fianza se otorga en los términos del presente contrato
 - C) Que la fianza garantizará los accesorios en el evento de que el anticipo no sea amortizado total o parcialmente o sea invertido en fines distintos de los señalados en el contrato.
 - D) Que la fianza continuará vigente en el caso de que se otorgue prórroga o espera al deudor para el cumplimiento de las obligaciones que se afianzan, aun cuando hayan sido solicitadas y autorizadas extemporáneamente o inclusive, cuando dicha prórroga o espera sea otorgada unilateralmente por "LA PRESIDENCIA". Y se haya comunicado por escrito al deudor.
 - E) Que para ser cancelada la fianza, será requisito indispensable la conformidad expresa y por escrito de "LA PRESIDENCIA", que la producirá cuando el importe del anticipo haya sido amortizado o devuelto en su totalidad y se hayan pagado en su caso, los accesorios.
 - F) Que la institución Afianzadora acepta expresamente lo preceptuado en los Artículos 178, 279, 280, Y 282 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas en vigor.

OCTAVA.- GARANTIAS.- "LA CONTRATISTA" se obliga a constituir en la forma, términos y procedimientos previstos por la Ley de Obras Públicas del Estado y su Reglamento en lo que resulte aplicable, las Reglas Generales para la Contratación y Ejecución de Obras Públicas para las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal y demás disposiciones administrativas en la materia en lo que no se oponga a la citada Ley, las garantías a que haya lugar con motivo del cumplimiento de este contrato de los anticipos que le sean otorgados por "LA PRESIDENCIA" en los términos de la Cláusula Séptima del presente instrumento.

"LA CONTRATISTA" presentará a "LA PRESIDENCIA" dentro de 15 (quince) días naturales siguientes, contados a partir de la fecha en que "LA CONTRATISTA" hubiese recibido copia del fallo de la adjudicación y antes de la suscripción del presente contrato, una póliza de fianza otorgada por Institución Mexicana, debidamente autorizada a favor y a satisfacción de "LA PRESIDENCIA", por valor del 10% (diez por ciento) del importe total de los trabajos señalados en la Cláusula Primera, a fin de garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que el presente contrato impone a "LA CONTRATISTA", en términos de lo establecido en el Artículo 60 de la Ley de Obras Públicas del Estado.

Mientras "LA CONTRATISTA" no otorgue la póliza de fianza con los requisitos que más adelante se señalan, no se perfeccionará el contrato y por lo tanto, no surtirá efecto alguno.

Si transcurrido el plazo a que se refiere el segundo párrafo de esta Cláusula, "LA CONTRATISTA" no ha otorgado la fianza respectiva u optará por no formalizar dicho





**PRESIDENCIA MUNICIPAL
MEZQUITAL, DGO.**



CONTRATO PMM-DOP-25-098

contrato, "LA PRESIDENCIA", hará efectiva la garantía de seriedad de la proposición, para el caso de Licitación.

Para los efectos del Artículo 60 de la Ley de Obras Públicas del Estado y su Reglamento, concluidas las obras, no obstante su recepción formal, "LA CONTRATISTA" quedará obligada a responder de los defectos que resultaren en la misma, de los errores y vicios ocultos y de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en los términos señalados en el contrato y en el Código Civil para el Estado de Durango en materia común y para toda la República en Materia Federal, para lo cual se garantizarán los trabajos ejecutados dentro de los 15 (quince) días hábiles siguientes a la recepción formal de los mismos, substituyendo la fianza vigente por otra equivalente al 10% (diez por ciento) del monto total ejercido de la obra. Esta fianza tendrá vigencia de un año a partir de la fecha de terminación de los trabajos, lo que se hará constar en el acta de recepción formal de los mismos o en su defecto, presentará una carta de crédito irrevocable por el equivalente al 10 % (diez por ciento) del mismo monto en fideicomisos especialmente constituidos para ello.

Para la cancelación de las fianzas a que se hace mención en esta Cláusula, de no haber inconformidad por parte de "LA PRESIDENCIA" la institución Afianzadora procederá a su cancelación previa autorización por escrito de "LA PRESIDENCIA", en dicho sentido. En caso de presentarse errores o vicios ocultos, "LA PRESIDENCIA" al término del plazo de un año a partir de la fecha de entrega de la obra, se cancelará la fianza por escrito de "LA PRESIDENCIA", a las afianzadoras.

La póliza en que sea expedida la fianza, de conformidad con el Artículo 52 y 55 de la Ley de Obras Públicas del Estado y su Reglamento y en las Reglas Generales para la Contratación y Ejecución de Obras Públicas para las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal, en lo que no se oponga a la citada Ley, deberá contener las siguientes declaraciones expresas de la Institución que se otorgue.

- A) Que sea expedida a favor de "TESORERÍA DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL"
- B) Que la Fianza se otorga en los términos de este contrato.
- C) Que en el caso de que sea prorrogado el plazo establecido para la terminación de los trabajos a que se refiere la fianza, o exista espera, o bien se hubiese celebrado algún CONVENIO MODIFICATORIO, su vigencia quedará automáticamente prorrogada en concordancia con dicha prórroga o espera, debiendo en todo caso "LA CONTRATISTA", presentar el endoso a la fianza en términos del CONVENIO MODIFICATORIO, prórroga o espera acordados.
- D) Que esta fianza continuará vigente en el caso de que se otorgue prórroga o espera al deudor, para el cumplimiento de las obligaciones que se afianzan, aun cuando haya sido solicitada o autorizada extemporáneamente o inclusive cuando dicha prórroga o espera sea otorgada unilateralmente por "LA PRESIDENCIA" y se haya comunicado por escrito al deudor.





**PRESIDENCIA MUNICIPAL
MEZQUITAL, DGO.**



CONTRATO PMM-DOP-25-098

- E) Que la fianza estará en vigor por un año más, contado a partir de la fecha de recepción total en caso de que "LA CONTRATISTA" no opte por otro medio para garantizar sus obligaciones a partir de la recepción de los trabajos y, en caso de defectos de construcción y responsabilidades derivadas del contrato, continuará vigente hasta que se corrijan los defectos y se satisfagan las responsabilidades.
- F) Que la fianza garantiza la ejecución total de los trabajos materia de este contrato, aun cuando parte de ellos se subcontraten, de acuerdo con las estipulaciones establecidas en el mismo.
- G) Que para cancelar la fianza, será requisito indispensable la conformidad expresa y por escrito de "LA PRESIDENCIA", que se producirá solo cuando "LA CONTRATISTA" haya cumplido con todas las obligaciones que se deriven del contrato.
- H) Que la Institución Afianzadora acepta expresamente lo preceptuado en los Artículos 178, 279, 280, Y 282 de la Ley Federal de Instituciones de Fianza en vigor.
Si transcurrido el plazo, no se hubiese otorgado la fianza respectiva, "LA PRESIDENCIA", podrá declarar la rescisión administrativa del contrato.
En el Evento de que las partes celebren un CONVENIO MODIFICATORIO al contrato o que los costos que sirvieron de base para integrar los precios unitarios se incrementen, "LA CONTRATISTA" se obliga a entregar un documento adicional a la fianza en los términos del Artículo 117 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas.
- I) Que en tanto no se libere la fianza, "LA CONTRATISTA" tendrá la obligación de pagar todas las primas para la prórroga en su vigencia, liberándose solamente mediante carta dirigida a la Afianzadora por "LA PRESIDENCIA" que así lo indique.

NOVENA.- AJUSTE DE COSTOS.- Las partes acuerdan que el procedimiento de ajuste de costos será de conformidad a lo estipulado en el Artículo 72 de la Ley de Obras Públicas del Estado.

No procederá pago alguno por concepto de ajuste de costos de precios unitarios si de conformidad a su propia investigación de mercado este Organismo determina un sobre costo total en la obra, motivado por el ajuste de costos, menor a un 5 % (cinco por ciento). Dicho procedimiento permanecerá invariable durante la ejecución de los trabajos.

DECIMA.- MODIFICACIÓN DE LOS PLANOS, ESPECIFICACIONES Y PROGRAMAS.- "LA PRESIDENCIA" podrá modificar el proyecto, especificaciones y programa materia de este contrato, mediante comunicado escrito al representante de "LA CONTRATISTA". Las modificaciones se considerarán incorporadas al texto del contrato y por lo tanto, serán obligatorias para ambas partes.

"EL CONTRATISTA" por ningún motivo procederá a la ejecución de trabajos que no estén contemplados en el Catálogo de Conceptos, hasta en tanto se autoricen las modificaciones y se asiente en bitácora la orden de ejecución correspondiente.

DÉCIMA PRIMERA.- AMPLIACIÓN DEL PLAZO Y MONTO DE EJECUCIÓN.- Por razones fundadas y explícitas se podrá modificar el plazo y monto de los Contratos de Obra Pública mediante Convenios, siempre y cuando éstos, considerados conjunta o

✓

MEZQUITAL
DURANGO
2022-2025
OPERADO
FISMDF



**PRESIDENCIA MUNICIPAL
MEZQUITAL, DGO.**



CONTRATO PMM-DOP-25-098

separadamente, no rebasen el 25% (veinticinco por ciento) del monto o del plazo pactado en el Contrato, ni impliquen variaciones substanciales al Proyecto original.

Si las modificaciones exceden el porcentaje indicado, se deberá celebrar, por una sola vez un CONVENIO ADICIONAL entre las partes respecto de las nuevas condiciones, en los términos del Artículo 13 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Estado, Dichas modificaciones no podrán, en modo alguno, afectar las condiciones que se refieran a la naturaleza y características esenciales de la obra objeto del contrato original.

DECIMA SEGUNDA.- RESPONSABILIDADES DE LA CONTRATISTA.-

"LA CONTRATISTA" se obliga a que los materiales, mano de obra y equipos que se utilicen en los servicios y trabajos objeto del presente contrato, cumplan con las normas de calidad establecidas en los anexos "ANEXO- 1" denominado "Catálogo de Conceptos" y en las especificaciones generales y particulares de "LA PRESIDENCIA" el cual forma parte integral del presente contrato ya que la realización de todas y cada una de las partes del trabajo se efectúen a satisfacción de "LA PRESIDENCIA", así como a responder por su cuenta y riesgo de vicios ocultos de los materiales o equipo, de los defectos y errores, además de responder de los daños y perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte se lleguen a causar a "LA PRESIDENCIA", o a terceros, en cuyo caso se hará efectiva la garantía otorgada para el cumplimiento del contrato, hasta por el monto total de la misma; en caso de que la garantía (fianza), no llegue a cubrir en su totalidad los daños y perjuicios causados, "LA CONTRATISTA" quedará obligada a responder de dichas irregularidades en que hubiere incurrido, de igual forma, será la única responsable de la ejecución de los trabajos y deberá sujetarse a todos los reglamentos y ordenamientos de las autoridades competentes en materia de construcción, seguridad y uso de la vía pública.

Igualmente se obliga "LA CONTRATISTA" a no ceder, traspasar, enajenar, o de alguna forma transmitir a persona física o moral, los derechos y obligaciones derivados del presente contrato y sus anexos, con excepción de los derechos de cobro sobre los bienes o trabajos ejecutados que ampara este contrato, salvo previa autorización EXPRESA Y POR ESCRITO por parte de "LA PRESIDENCIA", en los términos de la Ley de Obras Públicas y su Reglamento.

"LA CONTRATISTA" está de acuerdo en que del importe de las estimaciones se le haga la deducción correspondientes del 5 al millar (cinco al millar) del monto de los trabajos contratados como derechos por el servicio de inspección y vigilancia destinado a la Secretaría de Contraloría del Estado de Durango, respectivamente y que "LA PRESIDENCIA", enterará de acuerdo al Art. 34 de la Ley De Obras Publicas Y Servicios Relacionados Con Las Mismas.

La contratista si por causas propias cambiase de domicilio lo hará saber por escrito a "LA PRESIDENCIA" con mínimo 5 (cinco) días de anticipación el cambio de domicilio.

✓





**PRESIDENCIA MUNICIPAL
MEZQUITAL, DGO.**



CONTRATO PMM-DOP-25-098

DÉCIMA TERCERA.- RECEPCIÓN DE LOS TRABAJOS- "LA CONTRATISTA" comunicará a "LA PRESIDENCIA" la terminación de los trabajos que le fueron encomendados y ésta a su vez, verificará que los mismos estén debidamente concluidos dentro del plazo de 15 (quince) días naturales, contados a partir del aviso de terminación de "LA CONTRATISTA".

Una vez constatada dicha terminación por parte de "LA PRESIDENCIA", esta procederá a su recepción dentro de los 12 (doce) días naturales siguientes a la notificación de conclusión del trabajo. Asimismo, comunicará a la Secretaría de la Contraloría del Estado, la terminación de los trabajos, e informará la fecha señalada para su recepción a fin de que, si lo estima conveniente, nombre representantes que asistan al acto, hecho lo cual bajo su responsabilidad, recibirá los trabajos levantando el acta correspondiente.

"LA PRESIDENCIA" Se reserva expresamente el derecho de reclamar los trabajos mal ejecutados o faltantes.

En caso de expirar el plazo para la recepción de los trabajos, sin que "LA PRESIDENCIA", haya recibido los mismos, estos se tendrán por recibidos.

"LA PRESIDENCIA" Podrá ejecutar recepciones parciales cuando a su juicio existieren trabajos terminados y sus partes sean identificables y susceptibles de uso; asimismo podrá recibirlos en los siguientes casos:

- A) Cuando "LA PRESIDENCIA" determine suspender los trabajos y lo que se hubiere realizado se ajuste lo pactado y a las normas de construcción respectivas.
- B) Si "LA PRESIDENCIA" rescinde unilateralmente.
- C) Cuando de común acuerdo las partes convengan en dar por terminado anticipadamente el contrato.
- D) Cuando la Autoridad Judicial declare rescindido el contrato.

En todos los casos descritos anteriormente, sean estos parciales o totales, "LA PRESIDENCIA" recibirá los trabajos dentro del plazo de 15 (quince) días naturales, levantándose el acta correspondiente. Si al recibirse y liquidarse los trabajos en cuestión o bien dentro del año siguiente contando a partir de la liquidación, existieren responsabilidades o adeudos debidamente comprobados para con "LA PRESIDENCIA", y a cargo de "LA CONTRATISTA", el importe de ellos se deducirá de las cantidades pendientes de cubrirse por trabajos ejecutados, y si no fueren suficientes, se harán efectivas con cargo a la fianza de cumplimiento, para lo cual, el texto de la misma habrá de indicar que su vigencia se extiende por un lapso de un año después de la recepción parcial o total, para responder tanto de los vicios ocultos y mala calidad de la construcción, así como de cualquier otra responsabilidad que resultare a cargo de "LA CONTRATISTA", dicha fianza será substituida por la fianza que se establece en la Cláusula Octava de este contrato.





**PRESIDENCIA MUNICIPAL
MEZQUITAL, DGO.**



CONTRATO PMM-DOP-25-098

Para toda la recepción de obra, "LA CONTRATISTA" deberá entregar a "LA PRESIDENCIA" fianza que garantice todos y cada uno de los trabajos efectuados, sin la cual no podrá recibirse la obra.

DECIMA CUARTA.- SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO.- "LA PRESIDENCIA" podrá suspender temporalmente en todo o en parte y en cualquier momento, los trabajos contratados por causas justificadas o por razones de interés general, para tales efectos, "LA PRESIDENCIA" emitirá un oficio, el que deberá ser signado de conformidad por "LA CONTRATISTA", en el que se expresen los motivos de la suspensión temporal, así como la fecha prevista para la reanudación de los trabajos.

El presente contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron la suspensión.

Posteriormente lo hará del conocimiento de la Secretaría de la Contraloría del Estado, a más tardar el último día hábil de cada mes, mediante un informe que se referirá a los actos llevados a cabo en el mes calendario inmediato anterior sin que ello implique su terminación definitiva. En este caso, el titular de "LA PRESIDENCIA" designará a los servidores públicos que podrán ordenar la suspensión.

Cuando se determine la suspensión de la obra por causas imputables a "LA PRESIDENCIA", éste pagará los trabajos ejecutados así como los gastos no recuperables, siempre que estos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente contrato, el cual podrá continuar produciendo todos sus efectos legales una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron dicha suspensión.

Si los trabajos han de continuarse, se deberá llevar a cabo un CONVENIO MODIFICATORIO, dentro del cual se establezcan los nuevos plazos, costos y monto de las fianzas para el cumplimiento del contrato.

DÉCIMA QUINTA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA.- Cuando ocurran razones de interés general, que den origen a la terminación anticipada del contrato "LA PRESIDENCIA" pagará a "LA CONTRATISTA" los trabajos ejecutados, así como los gastos no recuperables siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el contrato de que se trate.

De presentarse causas de fuerza mayor o fortuita, que imposibiliten la continuación de los trabajos, "LA CONTRATISTA" podrá suspender la obra. En este supuesto, si opta por la terminación anticipada del contrato, deberá presentar ante "LA PRESIDENCIA", su solicitud quien resolverá dentro de los 20 (veinte) días naturales siguientes a la recepción de la misma; en caso de negativa, será necesario que "LA CONTRATISTA" obtenga de la autoridad judicial la declaratoria correspondiente.



12



**PRESIDENCIA MUNICIPAL
MEZQUITAL, DGO.**



CONTRATO PMM-DOP-25-098

"LA PRESIDENCIA" comunicará la terminación anticipada del contrato a "LA CONTRATISTA" y posteriormente lo hará del conocimiento de la Secretaría de la Contraloría, a más tardar el último día hábil de cada mes.

En caso de no ser aceptada la moción de terminación anticipada del contrato, "LA CONTRATISTA" deberá obtener de la autoridad judicial la declaración correspondiente.

DÉCIMA SEXTA.- RELACIONES LABORALES.- "LA CONTRATISTA", como empresario y patrón del personal que ocupa con motivo de los trabajos materia del contrato, será la única responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social, por lo que conviene en responder de todas las reclamaciones que sus trabajadores presentaren en su contra o en contra de "LA PRESIDENCIA" en relación con los trabajos objeto de este contrato.

DÉCIMA SÉPTIMA.- RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO.- "LA PRESIDENCIA" podrá en cualquier momento rescindir administrativamente este contrato por causas de interés general o por contravención a las disposiciones, lineamientos, bases, procedimientos y requisitos que establece la Ley de Obras Públicas del Estado y su Reglamento y demás disposiciones administrativas sobre la materia en lo que no se oponga a la citada Ley; así como por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones de "LA CONTRATISTA" que se estipulan en el presente contrato, dará derecho a su rescisión inmediata sin responsabilidad para "LA PRESIDENCIA", además de que se le apliquen las penas convencionales conforme a lo establecido en el contrato y se le haga efectiva la garantía otorgada para el cumplimiento del mismo.

Cuando "LA PRESIDENCIA", determine rescindir el contrato, dicha rescisión operará de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial.

Cuando "LA PRESIDENCIA" determine justificadamente la rescisión administrativa del contrato, la decisión correspondiente se comunicará por escrito a "LA CONTRATISTA", exponiendo las razones al respecto que se tuvieron, para que ésta, dentro del término de 20 (veinte) días hábiles contados a partir de la fecha en que reciba la notificación de rescisión, manifieste lo que a su derecho convenga y en cuyo caso "LA PRESIDENCIA" resolverá lo procedente dentro de un plazo de 20 (veinte) días hábiles siguientes a la fecha en que hubiere recibido el escrito de contestación de "LA CONTRATISTA".

Se considera que "LA CONTRATISTA" incumple el contrato si no inicia los trabajos a la fecha pactada, suspende injustificadamente los trabajos, no cumple con el programa de ejecución, por falta de materiales o equipo de construcción y no reponga alguna parte de la obra rechazada que no se ajuste a las especificaciones o normas de calidad, así como por cualquier otra causa que implique contravención a los términos del contrato.

De ser procedente la rescisión del contrato por causas imputables a "LA CONTRATISTA", "LA PRESIDENCIA" procederá a hacer efectivas las garantías, absteniéndose de cubrir los importes resultantes de trabajos ejecutados aún no liquidados, hasta que se otorgue el finiquito correspondiente, lo que deberá efectuarse dentro de los 40 (cuarenta) días

**OPERADO
FISMDE**



**PRESIDENCIA MUNICIPAL
MEZQUITAL, DGO.**



CONTRATO PMM-DOP-25-098

naturales siguiente a la fecha de notificación de la rescisión. En dicho finiquito deberá preverse el sobre costo de los trabajos aún no ejecutados y que se encuentren atrasados conforme al programa vigente, así como lo relativo a la recuperación de los materiales y equipos que, en su caso, le hayan sido entregados; lo anterior es sin perjuicio de otras

responsabilidades a cargo de "LA CONTRATISTA" que pudiesen existir, así como la facultad que éste tiene de inconformarse por escrito ante la autoridad correspondiente dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes al del acto motivo de dicha inconformidad, para lo cual deberá acompañar las pruebas documentales necesarias.

En tal evento, "LA PRESIDENCIA" levantará Acta Circunstanciada, donde se haga constar el estado que guardan los trabajos y asentándose las causas que motivaron la rescisión.

Ahora bien, para el caso de que existiera un saldo por amortizar de los anticipos otorgados y/o cualquier otro saldo a cargo de "LA CONTRATISTA", el mismo se deberá reintegrar a "LA PRESIDENCIA", en un lapso no mayor de 20 (veinte) días naturales a partir de la fecha en que le sea comunicada la rescisión a "LA CONTRATISTA", para lo cual, se le reconocerán los materiales que tenga en la obra o estén en proceso de adquisición debidamente comprobados, conforme a los datos básicos de precios de la licitación y asignación, considerando si los hubiere, los ajustes de costos autorizados a la fecha de rescisión, siempre y cuando sean de la calidad requerida y puedan utilizarse en la obra y "LA CONTRATISTA" se compromete por escrito a entregarlos en el sitio de ejecución de los trabajos.

Si "LA CONTRATISTA" no reintegra el saldo por amortizar dentro del plazo antes mencionado, pagará a "LA PRESIDENCIA" gastos financieros conforme a una tasa igual a la establecida por la Ley de Ingresos de la Federación, tratándose de prórroga en el plazo de Créditos Fiscales, calculándose los cargos sobre el saldo no amortizado por los días calendario desde que venció el plazo de reembolso hasta la fecha de su liquidación.

"LA PRESIDENCIA" comunicará a la Contraloría Municipal la rescisión del contrato, tal y como lo establece el Artículo 75 y 76 de la Ley de Obras Públicas del Estado y su Reglamento, para su debido conocimiento.

DÉCIMA OCTAVA.- PENAS CONVENCIONALES.- "LA PRESIDENCIA" tendrá la facultad de verificar que las obras de este contrato se estén ejecutando por "LA CONTRATISTA" de acuerdo con el programa aprobado, para lo cual, "LA PRESIDENCIA", comparará periódicamente el avance de las obras, así como el importe de los trabajos ejecutados, con el de los que debieron realizarse en los términos del programa de obra, en la inteligencia de que, al efectuar dicha comparación, la obra mal ejecutada se tendrá por no realizada.

Si como consecuencia de la comparación a que se refiere el párrafo anterior, el importe de la obra realmente ejecutada es menor de lo que debió realizarse "LA PRESIDENCIA", retendrá en total el 5% (cinco por ciento) de las diferencias de dichos importes, multiplicado por el número de meses transcurridos desde la fecha programada para el





**PRESIDENCIA MUNICIPAL
MEZQUITAL, DGO.**



CONTRATO PMM-DOP-25-098

inicio de las actividades o trabajos que se encuentren atrasados, hasta la de la revisión. Por lo tanto, mensualmente se hará la retención o devolución que corresponda, a fin que la retención total sea la indicada.

Si de acuerdo con lo estipulado anteriormente, al efectuarse la comparación correspondiente al último mes del programa se procede a hacer alguna retención, su importe se aplicará en beneficio de "LA PRESIDENCIA", a título de pena convencional por el simple retardo en el incumplimiento de las obligaciones a cargo de "LA CONTRATISTA".

Al realizar el cálculo de la sanción de atraso, se tomará en cuenta los ajustes y prórrogas acordadas por las partes. Para el caso de que durante el proceso constructivo dentro del tiempo programado, se efectuarán varias comprobaciones del avance de las obras y se aplicarán dos o más sanciones por atraso, en la siguiente se deducirá el importe de la anterior, pudiendo ser devolutiva si el atraso es recuperado o definitivo si no se entregare la obra en la fecha acordada, en este caso, la sanción continuará incrementándose hasta la terminación total de los trabajos programados, considerándose el 5% (cinco por ciento) del importe faltante de ejecutar en la fecha de terminación programada, multiplicado por los días de atraso en la entrega de la obra dividido entre treinta.

"LA PRESIDENCIA", verificará también la calidad de la obra y cuando los trabajos no se hubieren apegado a las normas y especificaciones respectivas, procederá a practicar una evaluación para determinar la reposición de los trabajos mal ejecutados o la aplicación de una deductiva en proporción a las deficiencias observadas cuyo valor se hará efectivo en la siguiente estimación. Si se determina la reposición, se aplicará una retención del 100 % (cien por ciento) del valor de los trabajos mal ejecutados que solo se devolverá si "LA CONTRATISTA" cumple a satisfacción con los trabajos contratados. En el caso de que se determine por "LA PRESIDENCIA" la procedencia de deductivas por el concepto de mala calidad de obra que se aplicará con cargo a "LA CONTRATISTA", a título de pena convencional en el incumplimiento de la observación de las especificaciones, el criterio que se usará está enmarcado en las especificaciones complementarias que se entregan en "LA PRESIDENCIA" Las tolerancias, tipos o grados de falla u omisión serán determinadas por la supervisión y por lo tanto el grado de sanción, lo anterior no exime a "LA CONTRATISTA" de las reparaciones pertinentes de la obra deficientemente ejecutada. La Supervisión hará el informe oportunamente a las áreas que proceda para la aplicación de la respectiva sanción de manera eficiente y será indicación por escrito de la supervisión el detallando del incumplimiento en el que se encuentre "LA CONTRATISTA".

En caso de que "LA PRESIDENCIA", con base en lo establecido en la Ley de Obras Públicas del Estado y su Reglamento y demás disposiciones complementarias y reglamentarias, en lo que no se oponga a la citada Ley, opte por rescindir el contrato por causas imputables a "LA CONTRATISTA", procederá a hacer efectivas las garantías, absteniéndose de cubrir los importes resultantes de trabajos ejecutados, aún no liquidados, hasta que se otorgue el finiquito correspondiente, lo que se efectuará dentro de los 40 (cuarenta) días naturales siguientes a la fecha de notificación de la rescisión. Lo anterior, es sin perjuicio de las responsabilidades adicionales que pudieran existir.





**PRESIDENCIA MUNICIPAL
MEZQUITAL, DGO.**



CONTRATO PMM-DOP-25-098

Para determinar las retenciones y, en su caso, la aplicación de la sanción estipulada, no se tomarán en cuenta las demoras motivadas por caso fortuito o fuerza mayor, o cualquier otra causa no imputable a "LA CONTRATISTA", ya que en tal evento, "LA PRESIDENCIA", hará al programa las modificaciones que a su juicio procedan.

No se considerarán como casos fortuitos o de fuerza mayor, los retrasos en la ejecución de la obra que pueda originar las condiciones climatológicas normales de la zona.

Las penas convencionales señaladas anteriormente, son independientes de la facultad que tiene "LA PRESIDENCIA", para exigir el cumplimiento del contrato o rescindirlo.

DÉCIMA NOVENA.- TRABAJOS EXTRAORDINARIOS.- Cuando se requiera de trabajos no incluidos en el presente contrato, "LA CONTRATISTA" dará aviso a "LA PRESIDENCIA", previamente a su ejecución, empleando para ello un plazo máximo de 2 (dos) días naturales para elaborar y presentar el costo de los trabajos extraordinarios, para aprobación por parte de "LA PRESIDENCIA", y éste resolverá lo conducente, en un plazo de 2 (dos) días naturales.

En este caso de trabajos extraordinarios, "LA CONTRATISTA" desde su iniciación, deberá ir comprobando y justificando mensualmente los costos directos ante el Representante de "LA PRESIDENCIA", para formular los documentos de pago a que se refieren las cláusulas anteriores.

VIGÉSIMA.- SUPERVISIÓN DE LOS TRABAJOS.- "LA PRESIDENCIA", en cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 64 de la Ley de Adquisiciones y Obras Públicas y a los artículos 37 y 38 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Estado, designa como su representante directo en la obra, para tratar todos los asuntos relacionados con los trabajos o derivados de ellos al **C. Ing. Aníbal Antuan Ríos Villa**, quien tendrá entre otras, las facultades y obligaciones que señalan los preceptos indicados.

Es facultad de "LA PRESIDENCIA", realizar la inspección de todos los materiales que vayan a usarse en la ejecución de todos los trabajos, ya sea en el sitio de éstos o en los lugares de adquisición.

VIGÉSIMA PRIMERA.- CONTRATO INTUITU PERSONAE.- En virtud de ser el presente un contrato Intuitu Personae, "LA CONTRATISTA" no podrá ceder en ningún caso a otras personas físicas o jurídicas, ya sea en todo o en parte los derechos y obligaciones derivadas del mismo para la realización de las obras, excepto los derechos de cobro que se deriven a su favor de las estimaciones de obra, facturas o contra-recibos que se generen en los términos del presente contrato, debiendo cumplir para ello, con los términos y condiciones que se establecen en la cláusula siguiente.





**PRESIDENCIA MUNICIPAL
MEZQUITAL, DGO.**



CONTRATO PMM-DOP-25-098

"LA CONTRATISTA" no podrá hacer ejecutar la obra o parte de la misma por otro, salvo en los supuestos y con apego a los requisitos previstos en los Artículos 50 de la Ley de Obras Públicas del Estado y su Reglamento.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- CESIÓN DE DERECHOS DE COBRO.- "LA CONTRATISTA" podrá ceder o gravar sus derechos de cobro, debiendo cumplir para ello con las condiciones siguientes:

I.- Aviso previo, expreso y por escrito a "LA PRESIDENCIA", en el que se exprese su intención de ceder o gravar todos o parte de sus derechos de cobro. El aviso que aquí se menciona, deberá darse cuando menos con 30 (treinta) días de anticipación, especificando claramente los derechos que serán materia del futuro gravamen o cesión. En este aviso, deberá declarar "LA CONTRATISTA" bajo protesta de decir verdad, que no ha celebrado con anterioridad otra cesión en caso de ser así y aportar todos los datos y documentos que permitan su plena identificación.

II.- Conformidad previa expresa y por escrito de "LA PRESIDENCIA", respecto del aviso del punto anterior.

III.- Notificación preferente a través de corredor o Notario Público de la constitución del gravamen o de la cesión de derechos celebrada, en la que se indique claramente el número, fecha y objeto del contrato fuente, las facturas, en su caso contra-recibos materia del gravamen o de la cesión, así como el importe y la fecha de cada uno de ellos, el importe total de la cesión o gravamen, con el desglose correspondiente y cualquier otro documento indispensable que se requiera a juicio de "LA PRESIDENCIA" para que quede plenamente identificado el crédito cedido o gravado.

IV.- En caso de que no se opte por la notificación a través de correo o Notario Público, esto deberá hacerse en forma fehaciente con el acuse de recibo correspondiente por "LA PRESIDENCIA", a fin de que quede constancia indubitable de que se cumplió con el requisito que establece la Ley, sin perjuicio de que se satisfagan los demás requisitos señalados en el párrafo anterior.

V.- La notificación o en su caso el aviso de la cesión o de la Constitución de un gravamen sobre los derechos de cobro, deberá ser hecha a "LA PRESIDENCIA" dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a la celebración del contrato entre Cedente y Cesionario ó Acreedor y Deudor Pignoraticio ó entre las partes que celebren el contrato o acto jurídico cuyo objeto sea ceder o gravar a favor de una de ellas el cobro de las facturas y contra-recibos materia del contrato.

VI.- Cualquier otro dato o documento que "LA PRESIDENCIA", estime necesario.

VII.- Queda expresamente convenido y así lo admite "LA CONTRATISTA", que "LA PRESIDENCIA" no asume responsabilidad frente a terceros por el incumplimiento del contrato, convenio o acto jurídico a través del cual "LA CONTRATISTA" sea sustituida en los créditos que surgiesen a su favor conforme lo estipulado en el presente instrumento.

VIII.- "LA PRESIDENCIA" y "LA CONTRATISTA" convienen que en caso de rescisión de este contrato, los créditos a favor de terceros tendrán la siguiente prelación u orden de preferencia en su pago:

MEZQUITAL
DURANGO
2022-2025
OPERADO
FIMDF



**PRESIDENCIA MUNICIPAL
MEZQUITAL, DGO.**



CONTRATO PMM-DOP-25-098

- A) Créditos a favor de los trabajadores de "LA CONTRATISTA"
- B) Créditos fiscales en los términos del Código Fiscal de la Federación.
- C) Créditos a favor de "LA PRESIDENCIA", teniendo preferencia dentro de éstos, los que resulten de la falta de amortización del o de los anticipos que se hayan otorgado a cuenta de que este contrato a "LA CONTRATISTA".
- D) Otros créditos a favor de terceros distintos a los mencionados en los puntos anteriores.

"LA PRESIDENCIA", tendrá la facultad para rescindir de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial el contrato, cuando una vez notificada la cesión de derechos o el acto jurídico de que se trate, los derechos de crédito que comprenda sean cobrados por el Cedente, Deudor Pignoraticio, Fideicomitente o cualquier persona distinta del nuevo titular del derecho. "LA PRESIDENCIA", también podrá rescindir de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial el presente contrato, cuando después de ser cobradas las facturas o contra-recibos, éstas se hagan figurar por "LA CONTRATISTA" en un contrato de cesión de créditos o de constitución de garantía prendaria, de fideicomiso en garantía o cualquier otro acto jurídico que tenga como consecuencia conferir a un tercer los derechos de "LA CONTRATISTA" a los créditos generados conforme a este contrato, o preferencia sobre dichos créditos.

VIGÉSIMA TERCERA.- DISCREPANCIA.- Las partes convienen que en caso de existir alguna discrepancia entre el contenido del clausulado del presente contrato y alguno de sus anexos, prevalecerá lo señalado en el clausulado.

VIGÉSIMA CUARTA.- LEGISLACIÓN APLICABLE, INTERPRETACIÓN Y JURISDICCIÓN.- Las partes se obligan a sujetarse estrictamente para la ejecución de la obra objeto de este contrato, a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, así como a los términos, lineamientos, procedimientos y requisitos que establece la Ley de Obras Públicas del Estado y su Reglamento, el contenido de la sección correspondiente de las Reglas Generales para la Contratación y Ejecución de Obras Públicas para las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal, en lo que no se oponga a la citada Ley.

En lo no previsto por los ordenamientos antes citados, serán aplicables supletoriamente, el Código Civil del Estado de Durango.

Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales del Estado de Durango, y por lo tanto, "LA CONTRATISTA" renuncia al Fuero que pudiera corresponderle por razón de su domicilio presente o futuro.





**PRESIDENCIA MUNICIPAL
MEZQUITAL, DGO.**



CONTRATO PMM-DOP-25-098

**DADO EN SAN FRANCISCO DEL MEZQUITAL, DGO. A 17 DE JUNIO DE 2025,
FIRMADO POR DUPLICADO POR QUIENES EN ÉL HAN INTERVENIDO.**

**PRESIDENCIA
POR "LA PRESIDENCIA"**

**C. PROFR. IVAN SOTO MENDIADURANGO
PRESIDENTE MUNICIPAL**



**C. ING. ÁNGEL GABRIEL AGUIRRE CHAIDEZ
DIRECTOR DE OBRAS PÚBLICAS**

**DIRECCION DE
OBRAS PÚBLICAS**



POR "LA CONTRATISTA"

**C. VICTORIA CORREA MEDINA
REPRESENTANTE LEGAL**

